

**DEFENSA****Aprueban las “Especificaciones Técnicas para la Generación de Ortoimágenes”****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 053-2021/IGN/DIG/SDNGC**

Surquillo, 30 de junio de 2021

El Informe Técnico N° 087-2021-IGN/DIG/SDNGC, de fecha 28 de junio de 2021 sobre Elaboración de Especificaciones Técnicas para Generación de Ortoimágenes.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27292 “Ley del Instituto Geográfico Nacional”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005- DE/SG, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM; por medio del cual se aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica y constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, la producción, intercambio y el uso de la información geoespacial se ha incrementado de forma acelerada en las últimas décadas tanto en lo nacional como lo internacional; por ello ha surgido la necesidad de investigar los estándares de uso generalizado y ampliamente aceptados por la comunidad internacional, que permitan el intercambio de la información en forma eficiente. En ese sentido, mediante el numeral 2, del Artículo 5° de la Ley N° 27292, el Instituto Geográfico Nacional tiene entre sus funciones generales la de “Actuar como organismo competente del Estado para normar actividades geográficas - cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2021/IGN/DIG/SDNGC, del 24 de junio de 2021, se aprobó el MT N° 3 - 01 “Manual Técnico para Generación de Ortoimágenes”, en donde se establecen lineamientos técnicos para la generación de ortoimágenes a partir de imágenes digitales, dentro del proceso de producción de información geoespacial en el Instituto Geográfico Nacional. Describiendo las características que deben tener estos datos para asegurar la calidad e interoperabilidad; en concordancia con la infraestructura de datos espaciales;

Que, el Instituto Geográfico Nacional en cumplimiento de la ley que lo faculta a normar los aspectos relacionados con la Geomática y con el fin de conseguir la homogeneidad en el proceso de generación de Información Geoespacial, que permita satisfacer las necesidades de los usuarios;

Que, la Subdirección de Normalización y Gestión de la Calidad de la Dirección de Información Geoespacial, ha elaborado las “Especificaciones Técnicas para la Generación de Ortoimágenes”, tomando como referencia el documento del visto.

Que, de conformidad a la Ley N° 27292 “Ley del Instituto Geográfico Nacional”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005 - DE/SG, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 185-2020- DE del 19 de diciembre de 2020;

Estando a lo propuesto por el CRL EP Director de Información Geoespacial del Instituto Geográfico Nacional.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las “Especificaciones Técnicas para la Generación de Ortoimágenes” que será de

cumplimiento por los organismos generadores y usuarios de Información Geoespacial.

**Artículo 2°.-** Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal de Transparencia del Instituto Geográfico Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO PORTILLO ROMERO  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

**1968584-1****DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Disponen la publicación, en el portal institucional del Ministerio, del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0177-2021-MIDAGRI**

Lima, 30 de junio de 2021

**VISTOS:**

El Oficio N° 0126-2021-MIDAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre publicación del proyecto normativo denominado “Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI” y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dispone que con arreglo a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es un organismo público adscrito al citado Ministerio; el mismo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera y constituye la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatorias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece como finalidad de la misma, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley N° 29196, señala como uno de sus objetivos específicos el fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, establece que el SENASA en su calidad de ente rector ejerce competencia entre otros, sobre la Producción Orgánica;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, prescribe que el SENASA, por mandato de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-AG, ejerce la rectoría en acciones de fiscalización y sanción, así como la autoridad en certificación de la producción orgánica; asimismo, señala que el SENASA administra

el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, dispone que la Autoridad Nacional crea el Sello Nacional de la producción orgánica a fin de garantizar que los productos orgánicos certificados cumplen las normas de la producción orgánica nacional;

Que, el artículo 39 del citado Reglamento, establece que el Sello Nacional debe ser legible e indeleble y sus características son aprobadas por la Autoridad Nacional;

Que, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento, la Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado dicho Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el Reglamento; de otro lado, prevé que la oficialización del Sello Nacional se efectúa previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio o de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N°149-2005-EF modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°068-2007-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario "El Peruano"; asimismo señala que, lo dispuesto en el párrafo anterior se realizará sin perjuicio de la notificación prevista a la OMC y a la CAN, las cuales son competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el SENASA, a través del Informe N° 0059-2021-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de la emisión del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI", el cual tiene como finalidad mejorar la competitividad del sector de la producción orgánica en nuestro país, toda vez que permitirá la identificación de los productos orgánicos mediante un Sello Nacional que garantice la condición orgánica del producto, lo cual tendrá impacto en la fiscalización, control, trazabilidad y promoción de los productos orgánicos peruanos en los mercados nacional e internacional;

Que, con Informe N° 0224-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI, señala entre otros, que el proyecto de "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI", señala que el SENASA ha tenido en cuenta las sugerencias efectuadas por dicha Dirección General;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes y el informe de Vistos,

corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI", con la finalidad de difundir dicho proyecto y de recibir las correspondientes sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y de las personas naturales interesadas;

Con las visaciones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, del Director General de Políticas Agrarias y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto normativo denominado "Decreto Supremo que aprueba la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características, en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI", que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución Ministerial, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), por un plazo de noventa (90) días calendarios, contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Mecanismos de recepción de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [organicos@senasa.gob.pe](mailto:organicos@senasa.gob.pe)

#### Artículo 3.- Notificación a la Organización Mundial de Comercio y a la Comunidad Andina de Naciones

Solicitar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo notifique el proyecto de Decreto Supremo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a la Organización Mundial de Comercio - OMC y a la Comunidad Andina de Naciones - CAN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1968395-1

### Autorizan a la Universidad Católica de Santa María el acceso a los recursos genéticos y sus derivados de la especie cultivada maíz Cabanita para el uso exclusivo de ejecución de proyecto de investigación

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0006-2021-INIA-DGIA

Lima, 23 de junio de 2021

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CREACIÓN  
DEL SELLO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
ORGÁNICA, SU DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS, EN  
EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2020-  
MINAGRI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Título V del Decreto Ley N° 25902, concordante con el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el SENASA se constituye en un organismo público adscrito a dicho sector;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece como objeto de la misma, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley N° 29196, precisa como uno de sus objetivos el fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, expresa que el SENASA constituye el ente rector en Producción Orgánica;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, dispone que el SENASA, por mandato de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2012-AG, ejerce la rectoría en acciones de fiscalización y sanción, así como la autoridad en certificación de la producción orgánica. El SENASA administra el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica;

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, señala que la Autoridad Nacional crea el Sello Nacional de la producción orgánica a fin de garantizar que los productos orgánicos certificados cumplen las normas de la producción orgánica nacional;

Que, el artículo 39 del citado Reglamento, establece que el Sello Nacional debe ser legible e indeleble y sus características son aprobadas por la Autoridad Nacional;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, expresa que la Autoridad Nacional elaborará el diseño y las características del Sello Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de aprobado el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores

competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento. La oficialización del Sello Nacional se efectúa previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio o de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de Obstáculos Técnicos al Comercio;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de la creación del Sello Nacional de la Producción Orgánica, su diseño y características**

Aprobar la creación del Sello Nacional de la producción orgánica, su diseño y características en el marco del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAGRI, así como su Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el diario oficial El Peruano y en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Uso del Sello Nacional de la producción orgánica según las entidades de certificación**

El uso del Sello Nacional de la producción orgánica para los productos certificados por el Sistema de Garantía Participativo tiene elementos diferenciadores en sus características respecto a los empleados en los productos orgánicos certificados por un Organismo de Certificación, de acuerdo con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### **SEGUNDA.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## ANEXO

### Diseño y características del Sello Nacional de la producción orgánica

El imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica consiste en una forma circular hueca color tono amarillo que sugiere el diseño preincaico del sol, refiriendo al concepto “inca” (Perú) y “clima”, dentro de esta forma se aprecia otra forma de colores degradé de tonos azules a verdes, de izquierda a derecha, que refiere a una de las maravillas del mundo y sitio arqueológico más representativo del Perú, el Santuario Histórico Inca de Machu Picchu, refiriendo a los conceptos “suelos”, “inca” (Perú) y “orgánico”. Asimismo, al lado izquierdo se observan tres formas que aducen al concepto de “mar” y al lado derecho, de tres formas de hojas de planta, para reforzar el concepto “orgánico”. Entre ambas formas se ubican dos textos, ambos en color tono verde, en la parte superior “Orgánico”, en tanto que, en la inferior, “Perú”.



Santuario Histórico de Machu Picchu (Inca, Perú y orgánico)



Símbolo de sol (Inca, Perú y Clima)



Imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica

## 1. Dimensiones

### 1.1. Imagotipo

El presente imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica se conforma de una forma que aduce al Sol, un aro hueco de color tono amarillo con pequeños brazos, dentro de esta forma hay otra que representa una versión minimizada de Machu Picchu, en color tono verde, así como tres formas de olas de mar a la izquierda, y tres de hojas de planta, a la derecha. Entre ambas formas se observa los textos “Orgánico” y “Perú”, tanto en la parte superior como inferior, respectivamente. “X” es la distancia entre la letra P, de “Perú” y el aro que representa al Sol.



### 1.2. En empaques

Incluyendo el espacio de reserva de tres veces la medida de la “X”, el imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica se puede ubicar en los empaques de los productos que lo requieran.

Cabe indicar que, dentro del espacio de reserva, así como en el imagotipo, no se puede colocar ni debajo ni delante ni entre estos dos espacios ningún elemento, texto, marca de impresión, o similares que no permitan apreciar de manera limpia y clara el espacio de reserva y el imagotipo.



## 2. Tamaños

Las siguientes medidas son las que deben tener como máximo y como mínimo el imago tipo del Sello Nacional de la producción orgánica cuando este se encuentre en los empaques de los productos que lo requieran.

De las cuatro opciones, la más pequeña no se recomienda utilizar a menos que los empaques lo ameriten en tamaño.

50.27 mm



50.27 mm

25.13 mm



25.13 mm

12.56 mm



12.56 mm

6.28 mm



6.28 mm

### 3. Tipografía

La siguiente tipografía es la que se usará en los términos “Orgánico” y “Perú”: Lemon Milk.

- Versión light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
1234567890  
!"#\$%&/()=?;`

- Versión light cursiva

*ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ*  
*ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ*  
*1234567890*  
*!"#\$%&/()=?;`*

- Versión regular

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ**  
**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ**  
**1234567890**  
**!"#\$%&/()=?;`**

- Versión regular cursiva

***ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ***  
***ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ***  
***1234567890***  
***!"#\$%&/()=?;`***



- Versión médium

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
1234567890  
!"#\$%&/()=?;**

- Versión medium cursiva

***ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
1234567890  
!"#\$%&/()=?;***

- Versión bold

**ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
1234567890  
!"#\$%&/()=?;**

- Versión bold cursiva

***ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
1234567890  
!"#\$%&/()=?;***

#### 4. Colores

En cuanto a la certificación emitida por los Organismos de Certificación los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores, para lo cual los siguientes colores son los que se usarán para el imatotipo del Sello Nacional de la producción orgánica.

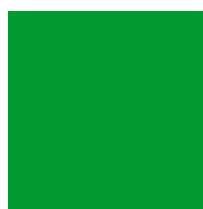
- Color tono amarillo: Que se usará en el símbolo que representa al Sol.

PANTONE: 117 C  
RGB: 204/153/0  
CMYK: 13/41/100/3  
HEX: #CC9900



- Color tono verde 2: Que se usará en la forma que representa al Machu Picchu y las palabras “Orgánico”.

PANTONE: 347 C  
RGB: 0/154/49  
CMYK: 100/0/100/0  
HEX: #009A31



- Color tono verde 3: Que se usará en la forma que representa a Machu Picchu.

PANTONE: 326 C  
RGB: 1/182/173  
CMYK: 92/0/43/0  
HEX: #01B6AD



En cuanto a la certificación emitida por los Sistemas de Garantía Participativo – SGP los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores blanco y negro.

## 5. Versiones

Las siguientes versiones, tanto la ya presentada como las de blanco y negro en oscuro y claro, son las únicas alternativas oficiales del Sello Nacional de la producción orgánica, las cuales son recomendadas a utilizar para superficies o fondos que no permitan apreciar la primera versión.

### 5.1. Versiones en color

En cuanto a la certificación emitida por los Organismos de Certificación los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores, para lo cual los siguientes colores son los que se usarán para el imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica.

- Para utilizar en superficies blancas.



- Para utilizar en superficies oscuras. Aquí se aprovecha el espacio de reserva a modo de un cuadrado blanco que permita apreciar el imagotipo.



## 5.2. Versiones en blanco y negro oscuro

En cuanto a la certificación emitida por los Sistemas de Garantía Participativo – SGP, los productos orgánicos certificados deberán emplear el Sello Nacional de la producción orgánica en colores blanco y negro.

- Para utilizar en superficies negras: Esta versión presenta al imagotipo en color blanco sobre una superficie negra.



- Para utilizar en superficies oscuras: Se mantiene el color blanco del imagotipo, pero sobre una superficie oscura.



### 5.2.1. Versiones en blanco y negro claro

- Para utilizar en superficies blancas: Esta versión presenta al imagotipo en color negro sobre una superficie blanca.



- Para utilizar en superficies claras: Se mantiene el color negro del imagotipo, pero sobre una superficie clara.



## 6. Usos

Para su uso dentro del diseño de los empaques, se debe respetar el espacio de reserva para colocar otros logotipos, textos, imágenes, anuncios, advertencias y similares, en tanto que el fondo, sea una fotografía, un color uniforme o en degradé, una trama o similares, determinarán qué variación del imago tipo del Sello Nacional de la producción orgánica se debería colocar.

### 6.1. Versiones en color

- Para utilizar en superficies blancas



- Para utilizar en superficies claras: Cabe indicar que, en este uso, además del espacio de reserva, se aplica un segundo espacio de reserva, como mínimo, con la misma distancia que el primero, para colocar luego elementos adicionales a los lados o arriba y abajo.



6.2. Versiones en blanco y negro oscuro

- Para utilizar en superficies negras



- Para utilizar en superficies oscuras



6.3. Versiones en blanco y negro claro

- Para utilizar en superficies blancas



- Para utilizar en superficies claras



### 7. Usos incorrectos

El imagotipo del Sello Nacional de la producción orgánica no podrá ser vulnerado tanto en su composición como en la adición de elementos del imagotipo y el espacio de reserva.

Algunos ejemplos de su uso incorrecto:

